REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 8553
23 de junio del 2023

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por SANTIAGO BEDOYA MOLINA en contra de la Resolución No. 5883 de 24 de abril de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 290 de 31 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferida en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005[1], la Ley 1437 de 2011[2], el Decreto 1083 de 2015[3], el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021[4] y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Envigado**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 2019000006996 del 16 de julio de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45[5] del **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 2019000006996 del 16 de julio de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **Alcaldía de Envigado,** con el código **OPEC 77689** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, el día **12 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 10161**, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1,** identificado con el Código OPEC No. **77689, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa"* integrada, entre otros, por el señor: **SANTIAGO BEDOYA MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.647.534, quien ocupo la **posición No. 3.**

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Envigado**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del elegible mencionado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 290 de 31 de marzo de 2022**, por medio

---

[1] *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"*
[2] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".*
[3] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".*
[4] Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022
[5] ***ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.*** *La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 27508**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.**

El mencionado Acto Administrativo[6] fue comunicado al elegible el cuatro (4) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) y el veinticinco (25) de abril del 2022[7], para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones, lo señalado por la Comisión de Personal y el escrito allegado por la elegible al momento de ejercer su derecho de defensa y contradicción, la CNSC profirió la **Resolución No. 5883 de 24 de abril de 2023** *"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia),** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."* mediante la cual resolvió lo siguiente:

*"(…) **ARTÍCULO PRIMERO. Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 10161 del 12 de noviembre de 2021** y del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	*NO. IDENTIFICACIÓN*	*NOMBRES Y APELLIDOS*
3	*C.C. 1036647534*	*SANTIAGO BEDOYA MOLINA*

(…)"

Decisión notificada mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible, el día veinticinco (25) de abril de 2023, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo de 2023.

Igualmente, se comunicó mediante el radicado No. 2023RS053811 de 26 de abril de 2023 a través de la Secretaría General de la CNSC, al presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado**, contando tal órgano colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición.

Encontrándose dentro del término anteriormente señalado, el elegible Santiago Bedoya Molina, interpuso Recurso de Reposición mediante el aplicativo SIMO el día 25 de abril de 2023 mediante radicado No. 648427794. En este sentido, esta CNSC, evidenció que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por el señor Santiago Bedoya Molina:

> *"(…) no estoy de acuerdo con el análisis técnico que hicieron respecto a la experiencia laboral relacionada con la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia donde me desempeñé como profesional de calidad (historiador). Ustedes expresamente dicen que no relaciono las funciones, y tienen razón, pero estamos acá hablando que ese es un certificado oficial que emana la Universidad de Antioquia desde su dependencia de Talento Humano. Por otro lado, dicen que "no se trata de un cargo establecido por la ley", acto seguido, cierran la posibilidad de indagar cuando dicen que "no existen elementos probatorios para determinar su relación o similitud". Entiendo que esto lo hacen con base en los documentos que como aspirante he subido al repositorio, pero estoy en completo desacuerdo con ese dictamen técnico, pues, aunque no refiere en el certificado, esta experiencia laboral está estrechamente relacionada con las funciones de la OPEC*

[6] Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril de 2022

[7] Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

> *a la que me postulé, en la medida que realicé valoración cultural e histórica de un patrimonio documental, que a su vez es un bien de interés para la región (Rionegro-Antioquia).*
>
> *(…)*
>
> *5.Con esta "defensa" me gustaría dejar un precedente para que a "futuros análisis técnicos", elaboren por lo menos un mensaje más prudente y pormenorizado.*
>
> *6.Por el momento no estoy interesado en el vacante a la que me postulé en la convocatoria territorial del 2019 para Envigado, pero apelo a este recurso (…)". (Sic)*

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *"Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición".*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

> *"(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> *Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)"*

Ahora bien, el recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la Comisión de Personal de la Gobernación de Cauca.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

> *"(…) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
>
> *2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*
>
> *No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*
>
> *Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (…)"*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**[8], modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y*

---

[8] *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."

La Convocatoria No. 1010 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, vemos que el objeto de discusión, se centra en el análisis realizado por esta CNSC en torno a la valoración de la experiencia certificada por la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia donde el aspirante se desempeñó como profesional de calidad (historiador).

- El empleo código OPEC **77689** denominado Ayudante, exige como **requisito de estudio:** Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Historia y Archivística, Historia y **requisito de experiencia:** Doce (12) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

En este sentido y con el fin de analizar el argumento presentado en el recurso de reposición, se trae a colación los requisitos definidos por el empleo identificado con el código OPEC 77689, los cuales, según el reporte realizado por la entidad, encontramos lo siguiente:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77689	Profesional Universitario	219	1	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: *aplicar conocimientos profesionales en la secretaria de educación y cultura encaminados a promover el patrimonio cultural del municipio de envigado.* ***Funciones:*** • *1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.* • *2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.* • *3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.* • *4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.* • *5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.* • *6. Realizar la formulación, elaboración y seguimiento de los proyectos requeridos para el desarrollo de los planes y programas de la Secretaria, bajo las normas legales vigentes y con el fin de contribuir a la Proyección de las diferentes áreas de la Secretaria y al cumplimiento de las metas y objetivos de las mismas.* • *7. Liderar las actividades y programas de la sala museo arqueológico del municipio y la Casa de la cultura con calidad y oportunidad de manera que se logre posicionar dichos espacios como verdaderos instrumentos de servicio comunitario* • *8. Desarrollar talleres mensuales en las instituciones educativas oficiales y privadas orientados a la generar sentido de conservación, investigación, comunicación con propósitos de estudio, educación e información sobre el patrimonio cultural y arqueológico del municipio* • *9. Desarrollar exposiciones itinerantes en el municipio de envigado orientados a generar sentido de*				

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77689	Profesional Universitario	219	1	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				

conservación, investigación e información sobre el patrimonio cultural y arqueológico

- *10. Establecer estrategias de planeación y desarrollo de las diferentes actividades de difusión de la Dirección de cultura se establezcan dentro de la agenda cultural del Municipio*
- *11. Liderar la investigación sobre la Historia de los Barrios y las veredas del Municipio.*
- *12. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.*
- *13. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.*
- *14. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
- *15. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.*

Requisitos.

***Estudio:** Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Historia y Archivística, Historia.*

***Experiencia**: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.*

Equivalencias N.A"

5.1. ESTUDIO DEL CASO DEL SEÑOR SANTIAGO BEDOYA MOLINA

5.1.1. Frente al requisito de experiencia

El recurrente centra su inconformidad en que: *"(…) no estoy de acuerdo con el análisis técnico que hicieron respecto a la experiencia laboral relacionada con la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia donde me desempeñé como profesional de calidad (historiador). Ustedes expresamente dicen que no relaciono las funciones, y tienen razón, pero estamos acá hablando que ese es un certificado oficial que emana la Universidad de Antioquia desde su dependencia de Talento Humano. Por otro lado, dicen que "no se trata de un cargo establecido por la ley", acto seguido, cierran la posibilidad de indagar cuando dicen que "no existen elementos probatorios para determinar su relación o similitud". Entiendo que esto lo hacen con base en los documentos que como aspirante he subido al repositorio, pero estoy en completo desacuerdo con ese dictamen técnico, pues, aunque no refiere en el certificado, esta experiencia laboral está estrechamente relacionada con las funciones de la OPEC a la que me postulé, en la medida que realicé valoración cultural e histórica de un patrimonio documental, que a su vez es un bien de interés para la región (Rionegro-Antioquia) (…)".*

De acuerdo con el análisis realizado en la Resolución 5883 de 24 de abril de 2023, se indica que, el señor Santiago Bedoya Molina, adjunto para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del empleo 77689, la Certificación laboral expedida el veinte (20) de enero de 2020 por la Universidad De Antioquia, donde certifica *"Que el señor **Santiago Bedoya Molina**, con cédula 1.036.647.534, prestó sus servicios a la Universidad en la siguiente forma:*

Como contratista, por contrato de prestación de servicios, en ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA para desarrollar las siguientes actividades: lo constituye la prestación de servicios personales por parte del contratista, en su calidad de profesional de calidad de descripción del proyecto para la implementación del sistema integrado de conservación fase 1: componentes archivo histórico y archivo central, en el marco del contrato interadministrativo 338 de 2019, suscrito entre el municipio de Rionegro y la universidad de Antioquia. Durante el periodo comprendido del 26 de junio de 2019 al 14 de octubre de 2019.", tal como se desprende de la imagen que reglón seguido se detalla:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO

CERTIFICADO OFICIAL

Medellín, 20 de enero de 2020

EL GESTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE LA INFORMACION LABORAL

CERTIFICA:

Que SANTIAGO BEDOYA MOLINA, con cédula 1.036.647.534, prestó sus servicios a la Universidad en la siguiente forma:

Como contratista, por contrato de prestación de servicios, en ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA para desarrollar las siguientes actividades:lo constituye la prestación de servicios personales por parte de el contratista, en su calidad de profesional de calidad de descripción del proyecto para la implementación del sistema integrado de conservación fase 1: componentes archivo histórico y archivo central, en el marco del contrato interadministrativo 338 de 2019, suscrito entre el municipio de rionegro y la universidad de antioquia.. Durante el periodo comprendido del 26 de junio de 2019 al 14 de octubre de 2019.

El presente certificado se expide para trámites personales.

OSCAR GONZALO MONTOYA CASTRO
Autorizado para firmar certificaciones laborales mediante Resolución Rectoral 34283 de 2012

Codigo certificado:
Direccion de validacion:http://www2.udea.edu.co/tramites/validar

Vigilada Mineducación

En ese orden de ideas, realizado un nuevo análisis sobre los argumentos efectuados por el recurrente, se evidenció que, de la denominación del *empleo "profesional de calidad (…) del proyecto para la implementación del sistema integrado de conservación fase 1: componente archivo histórico y archivo central"*, es posible inferir una relación con el propósito del empleo a proveer de "*aplicar conocimientos profesionales en la secretaria de educación y cultura encaminados a promover el patrimonio cultural del municipio de envigado",* toda vez que la actividad desempeñada por el aspirante tiene que ver con el componente de conservación, siendo esta definida como *"(…) el conjunto de acciones y estándares aplicados (….) para garantizar su preservación en el tiempo*[9]*(…)"*.

A su vez, las funciones del empleo a proveer: *"(…) Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales(…), "(…)Realizar la formulación, elaboración y seguimiento de los proyectos requeridos para el desarrollo de los planes y programas de la Secretaria, bajo las normas legales vigentes y con el fin de contribuir a la Proyección de las diferentes áreas de la Secretaria y al cumplimiento de las metas y objetivos de las mismas(…)"* y *"(…)Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución(…)",* se refieren al diseño de planes y proyectos en el área de desempeño de conservación y archivo en las respectivas entidades.

Por consiguiente, con la certificación laboral analizada, vemos que el aspirante acredita (3) meses y diecinueve (19) días de *"Experiencia Profesional Relacionada"*.

Ahora bien, el aspirante acreditó *experiencia profesional relacionada* mediante la certificación expedida por SEDIC S.A, la cual fue verificada y analizada por esta CNSC en la Resolución No. 5883 de 24 de abril de 2023, en los siguientes términos:

---

[9] Guía para la Elaboración e Implementación del Sistema Integrado de Conservación - SIC Componente Plan De Conservación Documental Archivo General de la Nación, http://archivogeneral.gov.co

"(…)

FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN SEDIC S.A.	FUNCIONES DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
• **Elaborar talleres** de **cartografía social** en comunidades veredales, barriales y territorios destacados del área de influencia. • **Gestionar y coordinar** los encuentros de socialización y **talleres** con la comunidad del área de influencia del proyecto.	8. **Desarrollar talleres** mensuales en las instituciones educativas oficiales y privadas orientados a la generar sentido de conservación, investigación, comunicación con propósitos de estudio, educación e información sobre el **patrimonio cultural** y **arqueológico** del municipio.	Una vez desarrollado el ejercicio del cruce comparativo de estas actividades, se tienen elementos suficientes para demostrar su relación o similitud con las funciones dispuestas para el desempeño al empleo a proveer, pues este contiene al menos dos (2) funciones conexas en la gestión, elaboración y desarrollo de talleres dirigidos a las comunidades o grupos de valor específicos de acuerdo con el área de influencia. Es importante resaltar que la cartografía social "*es una propuesta teórica y de método, que posibilita la producción de conocimiento colectivo sobre procesos, construcciones y significaciones del territorio con un enfoque de la participación social, superando la corta visión academicista de las investigaciones sociales puramente descriptivas de fenómenos sociales. La Cartografía social al dibujar mapas, facilita la construcción simbólica del territorio y abre perspectivas para una mejor comprensión de la realidad territorial, se convierte en un sistema de comunicación, no solo por la variedad de información sobre aspectos sociales, económicos, organizacionales entre otros, que puede contener un mapa, sino porque transmite relaciones, sensaciones, proyecciones, todo un imaginario colectivo de quienes participan en el ejercicio de cartografiar su realidad." (Cartografía Social, Areandina, pag.14 https://core.ac.uk/download/pdf/326426107.pdf)*. También es cierto que las funciones, objeto de confrontación se relacionan con el propósito del empleo enfocado a: *"aplicar conocimientos profesionales en la secretaria de educación y cultura encaminados a promover el patrimonio cultural del municipio de envigado."* Toda vez que, en ambos casos comprenden actividades encaminadas a utilizar herramientas clasificatorias como la cartografía social para el análisis de territorios, recursos y poblaciones,

		aportando así al enriquecimiento del patrimonio cultural del territorio.

(…)

Conforme lo anterior, tenemos que el elegible acredita el cumplimiento de la exigencia, esto es: doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con los cuales cumple el requisito mínimo exigido para el empleo a proveer, así:

Certificación	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo acreditado	Análisis del Despacho
SEDIC S.A.	5/06/2018	30/03/2019	9 MESES Y 26 DÍAS	CUMPLE
Universidad de Antioquía	26/06/2019	14/10/2019	3 MESES Y 19 DÍAS	CUMPLE
Total, experiencia acreditada: 12 MESES Y 15 DÍAS				**CUMPLE**

En este punto, se debe señalar que la exigencia de que las funciones certificadas por los aspirantes deban ser idénticas a las del empleo a proveer, fue considerada desproporcionada por del Consejo de Estado, como se desprende de los siguientes pronunciamientos:

Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:

(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:

(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

En virtud de lo anterior, exigirle al elegible, que acredite experiencia en el ejercicio de funciones idénticas a las del empleo al cual aspira, es desbordar los parámetros que la ley ha fijado para este requisito, consideración que ha sido tenida en cuenta en las decisiones administrativas adoptadas por este Despacho con anterioridad para casos semejantes.

En consonancia con lo citado, no se trata que el aspirante tenga la carga de acreditar exactamente las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues bajo esa línea, los únicos que podrían acceder a dicho empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos de acceder a los cargos públicos, previo cumplimiento de los requisitos.

Conforme los argumentos desarrollados, se revocará la decisión adoptada mediante Resolución No. 5883 de 24 de abril de 2023.

6. DECISIÓN.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que para el empleo identificado con el código OPEC 77689 de la Convocatoria Territorial 2019, el señor Santiago Bedoya Molina, **CUMPLE** con el requisito de experiencia y por consiguiente se revoca la decisión contenida en la Resolución No.5883 de 24 de abril de 2023 a través de la cual se decidió su exclusión.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reponer en todas sus partes la **Resolución No. 5883 de 24 de abril de 2023**, y, en consecuencia, se decide **No excluir** al elegible **Santiago Bedoya Molina** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.647.534 de la lista de elegibles adoptada y conformada mediante **Resolución No. 10161 del 12 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Envigado** al doctor **Octavio Enrique Agudelo Montoya** en la dirección electrónica: octavio.agudelo@envigado.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **Carolina Ruiz Pineda**, Secretaria de Despacho de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), al correo electrónico: carolina.ruiz@envigado.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **Santiago Bedoya Molina** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.647.534 a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de junio del 2023

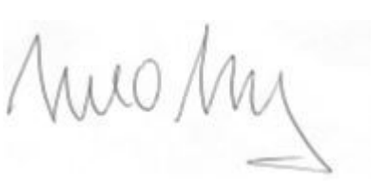

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Miguel F. Ardila
Revisó: Nathalia Rodriguez
Elaboró: Paula Silva

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aqui para ver información del certificado.